DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0291-2PO1-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 105 Bis a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
2.-Tema principal de la Iniciativa	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Concepción Ojeda Hernández.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	08 de febrero de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de Febrero de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

II.- SINOPSIS.

Explicar las reglas del procedimiento para nombrar al Presidente y a los Consejeros de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, consistiendo básicamente en la expedición de una convocatoria, por parte de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Senadores, dirigida a los organismos no gubernamentales, asociaciones y colegios vinculados a la defensa y promoción de los derechos humanos y, en general, a las instituciones y personalidades que se estimen convenientes para que presenten sus respectivas propuestas para cubrir las vacantes, fijando un plazo de diez días para recibir dichas propuestas; posteriormente se deberán publicar en por lo menos dos de los diarios de mayor circulación nacional y se citará a comparecer a los interesados para que aporten mayores elementos; finalmente, la Comisión de Derechos Humanos del Senado emitirá su dictamen y lo presentará al Pleno de dicho órgano, o bien, de la Comisión Permanente.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73, fracción XXX, en relación con el artículo 70, párrafo segundo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Se sugiere considerar la conveniencia, a fin de cumplir con el objeto del Proyecto, de reformar la Ley Orgánica de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y no la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos **No tiene correlativo**	**Decreto por el que se adiciona el artículo 105 Bis a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos** **Artículo Único.** Se adiciona una Sección Cuarta al Título Tercero, con un artículo 105 Bis, a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: **Sección Cuarta** **De la Elección del Presidente e Integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos** **Artículo 105 Bis.** **1. Compete al Senado de la República o, en su caso, a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, nombrar al Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a las y los consejeros integrantes del Consejo Consultivo en los términos del apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** **2. El procedimiento para el nombramiento del presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de las y los consejeros del Consejo Consultivo se sujetará a lo siguiente:**

No tiene correlativo	**a) Cuando falten cuarenta y cinco días para la conclusión del periodo para el que fueron nombrados las y los consejeros del Consejo Consultivo, o del presidente de la Comisión Nacional de los Derechos, la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Senadores, convocará a organismos no gubernamentales, asociaciones y colegios vinculados a la defensa y promoción de los derechos humanos y, en general, a las entidades, instituciones y personalidades que se estimen convenientes para que presenten propuestas a efecto de cubrir las vacantes.** **b) La recepción de propuestas se hará en un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a que se haga pública la convocatoria respectiva.** **c) Cumplido dicho plazo, las propuestas recibidas se mandarán publicar en al menos dos de los diarios de mayor circulación nacional, a fin de que los interesados puedan aportar mayores elementos de juicio.** **d) Después de cinco días de publicadas las propuestas se cerrarán la recepción de opiniones y la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Senadores citará a comparecer a los ciudadanos que cumplan los requisitos, con objeto de que aporten mayores elementos.**

No tiene correlativo	**e) Después de siete días de haber concluido el periodo de comparecencias de las y los candidatos propuestos, la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Senadores deberá emitir su dictamen, el cual será sometido al Pleno de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, a la Comisión Permanente para su aprobación.** f) Para el caso de las ratificaciones o sustitución de las y los consejeros miembros del Consejo Consultivo, así como del presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se sujetarán al procedimiento anteriormente descrito.
	Artículo Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MENR